



R.U.N.76-736-40-03-001-2016-00288-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: FINAGRO. Vs. Demandado: OSWALDO SALINAS GUERRERO.

LIQUIDACION DE CREDITO 2016-00288-00

CAPITAL \$ 4.750.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	oct-19	30	2,38	113.050,00
2	nov-19	30	2,38	113.050,00
3	dic-19	30	2,38	113.050,00
4	ene-20	30	2,34	111.150,00
5	feb-20	30	2,34	111.150,00
6	mar-20	30	2,34	111.150,00
7	abr-20	30	2,34	111.150,00
8	may-20	30	2,34	111.150,00
9	jun-20	30	2,34	111.150,00
10	jul-20	30	2,27	107.825,00
11	ago-20	30	2,27	107.825,00
12	sep-20	30	2,27	107.825,00
13	oct-20	30	2,27	107.825,00
14	nov-20	30	2,27	107.825,00
15	dic-20	30	2,27	107.825,00
16	ene-21	30	2,165	102.837,50
17	feb-21	30	2,165	102.837,50
18	mar-21	30	2,165	102.837,50
19	abr-21	30	2,164	102.790,00
20	may-21	30	2,164	102.790,00
21	jun-21	30	2,164	102.790,00
22	jul-21	30	1,98	94.050,00
23	ago-21	30	1,98	94.050,00
24	sep-21	30	1,98	94.050,00
25	oct-21	30	1,97	93.575,00
26	nov-21	30	1,97	93.575,00
27	dic-21	30	1,97	93.575,00
28	ene-22	30	2,04	96.900,00
29	feb-22	30	2,04	96.900,00
30	mar-22	30	2,04	96.900,00
31	abr-22	30	2,22	105.450,00
32	may-22	30	2,22	105.450,00
33	jun-22	30	2,22	105.450,00
34	jul-22	29	2,49	114.332,50
35	ago-22	1	2,49	3.942,50
total intereses mora				3.558.082,50

LIQUIDACIÓN

CAPITAL \$ 4.750.000,00

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
Sevilla – Valle

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



R.U.N.76-736-40-03-001-2016-00288-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: FINAGRO. Vs. Demandado: OSWALDO SALINAS GUERRERO.

INTERESES HASTA EL 30 SEPTIEMBRE 2022	\$ 5.463.386,67
INT. DE MORA DEL 01 OCTUBRE 2019 AL 29 JULIO 2022	\$ 3.558.082,50
TOTAL	\$ 13.771.469,17

Total, liquidación capital aprobada a fecha **01 de agosto de 2022,**

**TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y
NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$13.771.469,17)**

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria



R.U.N.76-736-40-03-001-2016-00288-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: FINAGRO. Vs. Demandado: OSWALDO SALINAS GUERRERO.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el día 01 de agosto de 2022, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 11 de agosto de 2022 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, septiembre 13 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°1796

Sevilla – Valle, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO – FINAGRO –
EJECUTADO: OSWALDO SALINAS GUERRERO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2016-00288-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visibles a folios 168 a 170 del expediente físico y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa que no fue tenida en cuenta por la profesional del derecho de la parte actora al momento elaborar la liquidación adicional del crédito, el valor y la fecha de aprobación de la misma¹, es decir la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$10.213.386,67), de igual manera se vislumbra que se están liquidando intereses de treinta y un (31) días y sabido es que comercialmente los meses se deben contabilizar de treinta (30) días y no de treinta y un (31) días, razones que determinan que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los

¹ Folio 87 del cuaderno principal (físico).

R.U.N.76-736-40-03-001-2016-00288-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: FINAGRO. Vs. Demandado: OSWALDO SALINAS GUERRERO.

parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, visible a folios 168 a 170 del expediente físico, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$13.771.469,17)** hasta el **01 de agosto 2022** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 151 DEL 14 DE
SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac74e8d36627854128ef39f8021482dbfb9e6ebacdf2637b674b3fb1a06a73**

Documento generado en 13/09/2022 03:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>